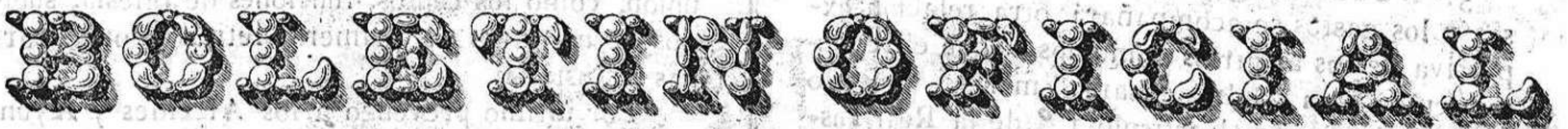


Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

MIERCOLES 25 DE AGOSTO DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Presupuestos. Presupuestos municipales.

Circular recordando la formacion del presupuesto municipal para el año de 1848 y haciendo varias preven- ciones con el mismo objeto.

El artículo 107 del reglamento aprobado por S. M. para la egecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, dice asi: "El presupuesto municipal lo formará el Alcalde por triplicado en el mes de Agosto de cada año, con sujecion al modelo que al efecto se circule: discutido y votado por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre y reservando uno de los ejemplares para que se conserve en la secretaría de la corporacion, remitirá el Alcalde el 1.º de Octubre los otros dos al Gefe político, quien antes del 15 de Diciembre devolverá uno de ellos, puesta la aprobacion, conservando el otro en su secretaría, anotado convenientemente."

Al recordar á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento del importante deber que les impone el artículo citado, creo oportuno hacerles varias prevencciones dirigidas al mismo fin, y con el objeto tambien de evitar los defectos de que han adolecido en los dos últimos años la mayor parte de los presupuestos presentados á mi aprobacion, en perjuicio del rápido curso establecido para ellos por la ley. Encarecer el interés con que deben proceder los Ayuntamientos, al votar aquel documento, que ha de ser la guia de su administracion económica durante todo el año; y escitarles á hacer cuantas economías sean compatibles con las atenciones de cada pueblo, procurando en los ingresos todo el mayor producto de que sean susceptibles, sería du-

dar de su celo por el bien de sus administrados, y de la rectitud en el desempeño de las importantes funciones que la ley les confia. Persuadido de esto y resuelto por otra parte á reprimir por medidas especiales cualquier abuso de autoridad, si por desgracia se cometiese, ya ocultando el verdadero producto que deba figurar en el presupuesto de ingresos, ó ya exagerando demasiado los gastos con fines siniestros, me limito en esta circular á prescribir para la acertada formacion de los indicados presupuestos las reglas siguientes:

- 1.ª Luego que el Alcalde de cada pueblo haya arreglado el presupuesto de su distrito (dentro de todo el corriente mes) con las relaciones de ingresos y de gastos en papel separado, hará estender la fecha á continuacion del resumen, firmándole él solo lo mismo que todas las relaciones, fechadas en el propio dia. Discutido que sea por el Ayuntamiento, se escribirá á continuacion la diligencia de censura de este, esplicando, en caso de disentir en alguna partida, los motivos que para ello le asistan, suscribiéndola en seguida todos los concejales y el secretario de la corporacion. En otra diligencia certificará el mismo secretario de haberse tenido el presupuesto de manifiesto al publico y de las reclamaciones que se hayan presentado, con la resolucion que en este caso hubiere acordado el Ayuntamiento.
- 2.ª En las relaciones de ingresos y de gastos para aquellas partidas en donde lo indica el modelo, debe observarse la mayor minuciosidad, esplicando claramente todos los particulares que hayan de consignarse en ellas; pero donde es mas necesario fijar la atencion es en las de ingresos, por propios, montes ó arbitrios, procurando hacer en ellas las deducciones legítimas de contribuciones y 20 p^o, de suerte que la cantidad que se figure en las partidas del presupuesto sea el producto líquido despues de las bajas.
- 3.ª El importe de los censos con que estan gravadas algunas fincas de propios no debe in-

chuirse entre dichas bajas para el pago del 20 por 100, como lo han hecho muchos Ayuntamientos hasta aquí, por estar prevenido así terminantemente por Real orden aclaratoria de 26 de Mayo de 1846

4.^a Tambien está prohibido por otra Real orden, fecha 21 de Enero de 1846, incorporar al total de gastos la cuota que se reparte à cada pueblo para el presupuesto provincial; toda vez que en los artículos 56 y siguientes de la Real Instruccion de 8 de Junio último se establecen los medios de cubrir esta atencion: recuerdo con este motivo la observancia del último extremo de aquella Real orden, en que se manda dejar en blanco el lugar destinado à este objeto en la nota que se halla al final del presupuesto de gastos.

5.^a Cuando resulte déficit entre los ingresos y los gastos se acompañará otra relacion expresiva de los arbitrios ó medios de que el Ayuntamiento crea podrá echarse mano, teniendo para ello presente el artículo 1.^o de la Real Instruccion de 8 de Junio, ya citada, que se insertó en los números 86, 87, 88 y 89 del Boletin oficial.

6.^a Encargo especialmente la observancia del artículo 105 de la ley de Ayuntamientos, en virtud del cual deberá asociarse la corporacion de un número de vecinos, mayores contribuyentes, igual al de sus individuos, cuando haya de recurrirse à un impuesto extraordinario para obras de utilidad pública ú otro objeto de gastos voluntarios.

7.^a Estando prevenido por Real orden de 21 de Diciembre de 1845, se acredite en el presupuesto si existen ó no mas productos en favor de los fondos municipales que los figurados en las

relaciones de ingresos, con otros particulares en ella contenidos, se cuidará de acompañar un testimonio suscrito por todos los concejales, sujeto al modelo adjunto.

8.^a Consiguiente à las agregaciones autorizadas por el Gobierno de algunos barrios que antes formaban Ayuntamientos por sí solos, es indispensable tambien que haya un presupuesto solo para todos ellos, ó sea para el distrito municipal que componen unidos. A este fin y para dejar à salvo los derechos respetados en la Real orden de agregacion, respectiva à cada distrito, deberán figurar en las relaciones de ingresos, los productos de propios, montes &c. de cada barrio separadamente, aunque incorporados à una suma total, haciéndose lo propio respecto à los gastos, siempre que sean aquellos que no puedan evitarse à pesar de la union, como los censos, funciones de Iglesia, sueldos de maestros de primeras letras y otras cargas de justicia.

Por último prevengo à los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia se presenten por medio de persona de su confianza à recoger de este Gobierno politico los tres egemplares en los cuales han de extender los nuevos presupuestos; teniendo entendido, tanto ellos como los Secretarios respectivos, que me veré en la sensible precision de exigir à unos y otros la responsabilidad, si desatendiesen las advertencias que preceden, dictadas para mayor facilidad en la formacion del presupuesto, à cuyo mismo fin se inserta à continuacion un modelo de todas las formalidades de que ha de constar.

Segovia 15 de Octubre de 1847.= Eugenio Reguera.

Distrito Municipal del Valle de Tabladillo.

Partido de Sepúlveda.

Provincia de Segovia.

PRESUPUESTO DE GASTOS É INGRESOS PARA 1848.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

GASTOS OBLIGATORIOS.

AYUNTAMIENTO.

S ueldos de los Empleados del mismo, segun relacion número 1. ^o	6066	} 6282
Gastos de oficina é impresiones, comprendidos los de las cuentas del comun y correo.	150	
Gaceta del Gobierno.	»	} 150
Suscripciones.	42	
Boletin oficial.	30	
Idem de Instruccion pública.	»	
Idem de caminos.	»	
Gastos extraordinarios.	50	} 150
Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el ayuntamiento.	»	
Idem idem de efectos.	100	
Gastos que originan las quintas.	»	
Idem de elecciones municipales, provinciales y de Diputados à Cortes.	»	

Reales vellon.

POLICIA DE SEGURIDAD.

Haberes de los dependientes de id., segun relacion número	»	}	100
Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes.	100		

POLICIA URBANA.

<i>Alumbrado.</i>	Dependientes, segun relacion número	»	}	
	Gastos, idem idem.	»		
<i>Limpieza</i>	Dependientes, segun relacion número	»	}	100
	Gastos, idem idem.	»		
	Premio á los matadores de animales dañinos.	100		
	Salario de los Guardas, relacion número			
<i>Arbolado de los pa-</i> <i>seos públicos.</i>	Aumento y renovaion del que existe.			

INSTRUCCION PUBLICA.

Sueldos de los Maestros y demas Dependientes, segun relacion número 2.	1500	}	1550
Alquiler de los edificios en que se hallan situadas las Escuelas y demas establecimientos del ramo, segun relacion número	50		
Gastos de las Escuelas y demas establecimientos de idem.	»		
Idem extraordinarios de las mismas, en que se comprenden los de obras y reparacion de efectos.	»		

BENEFICENCIA.

Gastos de idem, segun los presupuestos particulares de cada establecimiento que por separado se acompañan.	»
--	---

OBRAS PUBLICAS.

Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	100	}	300
Idem de los caminos, vecinales y puentes.	200		
Idem de las fuentes y cañerías.. . . .	»		

CORRECCION PUBLICA.

Asignacion del alcaide y demas dependientes de la cárcel, segun relacion número	»	}	300
Manutencion de presos pobres.	120		
Conduccion y socorro de los mismos.	80		

MONTES.

Para salario de los Empleados y Guardas de los mismos, segun relacion número 3.	600	}	700
Para conservacion y fomento del arbolado.	»		
Para gastos de deslinde y amojonamiento.	100		

CARGAS.

Pago de deudas y réditos de censos, segun relacion número 4.	700	}	800
Funciones de iglesia.	100		

GASTOS VOLUNTARIOS.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION &c.

Para un puente sobre	
Para un trozo de camino de	

IMPREVISTOS.

www

Para los gastos de calamidades públicas, extincion de langosta y otros que puedan ocurrir.	}	100
--	---	-----

TOTAL DE GASTOS.	10.282
--------------------------	--------

Nota. Ademas tiene que satisfacer este ayuntamiento la cantidad de por su cupo de gastos para
presupuesto provincial.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

INGRESOS ORDINARIOS.

PROPIOS.

Por el producto líquido de las fincas, derechos y demas bienes de Propios, deducido el veinte por ciento y demas contribuciones que pagan al Estado, segun relacion número 5.	}	4168
---	---	------

MONTES.

Por el producto líquido de los pertenecientes á este distrito municipal y con igual deduccion, segun relacion número 6.	}	720
---	---	-----

ARBITRIOS E IMPUESTOS ESTABLECIDOS.

Por el producto de puestos públicos	}	
Por id. de las ferias de		
Por id. de Corredores.	}	1890
Por id. de los arbitrios é imposiciones indirectas que con las fechas de las Reales órdenes de su concesion y producto de cada uno se expresan en la relacion número 7, deducido el cinco por ciento que se satisface á Amortizacion y el diez á la Hacienda por administracion.		
Por id. de multas.		
Por id. de		
Por id. de		

BENEFICENCIA.

Por el producto líquido de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia, segun aparece en sus respectivos presupuestos.	}	
Por id. de los arbitrios destinados especialmente á los mismos establecimientos, cuyo pormenor y fechas de las Reales órdenes de su concesion constan en sus presupuestos.		
Por productos eventuales de labores, manufacturas, estancias &c. de dichos establecimientos, segun sus presupuestos especiales.		

INSTRUCCION PUBLICA.

Por el producto líquido de las fincas ó rentas destinadas especialmente á este ramo, segun relacion número	}	
Por id. de los arbitrios con destino especial al mismo ramo, cuyo pormenor y fechas de las Reales órdenes de su concesion constan en la relacion número		

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Por producto de empréstitos.

Por el de las ventas de los predios rústicos y urbanos, ó el de los derechos que se han enagenado en virtud de las autorizaciones que expresa la relacion detallada número

Por id. del capital de los censos redimidos y papel del Estado enagenado, segun se manifiesta en la relacion número

Por id. de las cortas extraordinarias del arbolado á cargo de la policía urbana.

Por id. de las cortas extraordinarias en los montes.

Por id. de los legados, donativos y mandas que especifica la relacion número

TOTAL DE INGRESOS. 5778

RESUMEN.

GASTOS.		10282
INGRESOS.	{ Ordinarios.	6778
	{ Extraordinarios.	6778
		<hr/>
	DEFICIT.	3504

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE TABLADILLO.

Sesion de 28 de Setiembre de 1847.

Reunidos los individuos de esta corporacion con el objeto de discutir y votar el anterior presupuesto de ingresos y gastos de este pueblo, formado por el Alcalde para el año de 1848 con arreglo á lo prevenido en el artículo 107 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, acordaron aprobarle por su parte por hallerse arreglado en todas sus partidas y en las relaciones y documentos adjuntos, hallándose conformes igualmente con la propuesta de arbitrios que acompañan con el número 7. Así resulta del acta de dicha sesion, firmando esta diligencia todos los concejales concurrentes conmigo el Secretario.

El Teniente Alcalde,
F. de T.

Los Regidores.
F. de T. F. de T. F. de T.

El Secretario,
F. de T.

El Secretario de la corporacion,
F. de T.

NUMERO 1º

Relacion del personal de la Secretaría de la corporacion y demas dependencias del mismo.

SECRETARIA.

Secretario.	800	} 1000
Portero.	100	
Alguacil.	100	

DEPOSITARIA.

Depositario, al 15 al millar.

PROFESORES FACULTATIVOS.

Médico titular.	3000	} 4600
Cirujano.	1300	
Albeitar.	100	
Encargado del reloj.	200	

DEPENDIENTES.

Conductor de la correspondencia.	400	}	460
Timbalero.	30		
Pregonero.	30		
TOTAL.	600		

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.

El Alcalde.

NUMERO 2º

Relacion de los sueldos de maestros y demas dependientes de Instruccion pública, y de los gastos de escuelas.

SUELDOS.

Maestro de primeras letras.	1100	}	1500
Maestra de niñas.	400		
Pasante.	"		

MATERIAL.

Alquiler de edificio-escuela.	50
TOTAL.	1550

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.

El Alcalde.

NUMERO 3º

Relacion de los sueldos de empleados y guardas de montes pertenecientes á los propios de este pueblo.

Sueldo del guarda del pinar denominado T.	300	}	600
Id. del del monte de encina T.	300		
Id. del	"		
TOTAL.	600		

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.

El Alcalde.

NUMERO 4º

Relacion de las deudas y réditos de censos que pesan sobre los fondos municipales de este pueblo.

Por el alcance que resultó en la cuenta del año anterior à favor del Depositario.	100	}	700
Por réditos de un censo á favor de D. F. de T.	520		
Por id. de otro censo à favor de	80		
TOTAL.	700		

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.

El Alcalde.

NUMERO 5º

Relacion de las fincas, derechos y demas bienes de propios.

	<u>Reales vellon.</u>
Por el alquiler de la casa-posada de propios sita en	300
Por el arrendamiento de la heredad llamada término de de tantas obradas	1200
Por id. de tantas obradas de tierra de propios que labran los vecinos, tantas fanegas de trigo, tantas de centeno &c. á precio de	4000
	<hr/>
	5500

BAJAS.

Por la contribucion de bienes inmuebles que corresponderá á las fincas expresadas en todo el año al respecto de tanto por ciento.	540	}	1332
Por el 20 por 100 que ha de satisfacerse á la Hacienda pública despues de deducir de los productos totales de propios el importe de la contribucion expresada.	792		
			<hr/>
			LIQUIDO PRODUCTO. 4168

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.

El Alcalde.

NUMERO 6º

Productos ordinarios de los montes de propios de este pueblo.

	<u>Reales vellon</u>
Por el rendimiento de la corta de pies inútiles que podrá verificarse previa licencia del Sr. Gefe político valuado cada pie á rs.	800
Por el de las leñas muertas &c.	100
Por el de un carboneo en el monte T &c. &c.	"
	<hr/>
	900

BAJAS.

Por el 20 por 100 que ha de satisfacerse á la Hacienda pública.	180
	<hr/>
	LIQUIDO PRODUCTO PRESUPUESTO. 720

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.

El Alcalde.

NUMERO 6º

Producto de los arbitrios concedidos.

	<u>Reales vellon.</u>
Por producto del arbitrio sobre concedido	600
Por id. del de concedido por Real	1500
Por orden de	"
	<hr/>
	2100

BAJAS.

Por el 5 por 100 para la Amortizacion.	210
	<hr/>
	LIQUIDO PRODUCTO PRESUPUESTO. 1890

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.

El Alcalde.

NUMERO 7º

Relacion expresiva de los medios de que puede echarse mano para proporcionarse la cantidad de 3504 rs. que resultan de déficit en el presupuesto adjunto.

Reales vellon.

Por recargo á la contribucion de consumos sobre los artículos de

Por el arbitrio de T. &c.

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.

El Alcalde.

Los infrascritos individuos del Ayuntamiento del valle de Tabladillo.

Certificamos bajo nuestra responsabilidad y en cumplimiento á lo prevenido en Real orden, de 21 de Diciembre de 1845:

Que no existen mas productos en favor de los fondos municipales de este pueblo por propios montes ó arbitrios que los figurados en las relaciones.

Que dichos productos no son susceptibles de mas valores que los espresados.

Que la administracion de los mismos fondos está arreglada á las Instrucciones de la materia.

Y que no existen débitos en primeros ni en segundos contribuyentes en favor de los propios.

Y por ser verdad firmamos la presente para los efectos oportunos, en el Valle de Tabladillo á 30 de Setiembre de 1847.

El Alcalde.

El teniente Alcalde.

Regidores.

El Secretario de la Corporacion.

INTENDENCIA.

Habiendo sido nombrado por la superioridad D. Justo de la Plaza—visitador de la Renta de papel sellado y documentos de giro en esta provincia, y debiendo principiar á desempeñar su encargo, lo comunico á los Sres. Jueces, Justicias, Ayuntamientos, corporaciones y demas personas con quien tenga necesidad de entenderse; á fin de que le hayan y reconozcan como tal visitador, no impidiéndole el uso y ejercicio de su comision, antes bien se le preste por todos el auxilio que hubiere menester. Segovia 23 de Agosto de 1847.—Juan Comyn.

Insértese.—Reguera.

Direccion General de Presidios y de casas de correccion de mugeres.

La Direccion general de presidios, deseando que lo dispuesto en los reglamentos que rigen al ramo, tenga el mas puntual y esacto cumplimiento, ha determinado que todos aquellos individuos á quienes se hayan expedido sus licencias como cumplidos del presidio de Ceuta desde 1.º del año de 1845 hasta el dia, y no hubieren

percibido aun los ahorros que les correspondian, por no estar hechos efectivos, acudan en solicitud de que les sean realizados ante la junta economica del referido presidio; pero en el término fatal de seis meses que empezarán á contarse desde el dia en que salga este anuncio en la Gaceta de Madrid; y para que tenga la debida publicidad se inserte igualmente en los Boletines oficiales de las provincias.

En su consecuencia, todos los que se hallen en el caso de tener pendientes alcances por dicho concepto, podrán reclamarlos ante la junta economica del referido presidio de Ceuta cuyo presidente es el Excmo. Sr. Comandante General de la plaza, con exhibicion de la licencia en que conste su alcance; y los que no lo hicieren personalmente los efectuarán por medio de apoderado en debida forma, bajo el supuesto de que espirado el término de los seis meses no serán admitidas nuevas reclamaciones.—Insértese.—Reguera.

RECTIFICACION.

En la circular número 19, inserta en el Boletín n.º 102, en el párrafo que dice: *el mal crece y á pasos mas que lentos*, léase: *y á pasos rápidos*.